

“EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CORREDURÍA PÚBLICA. CONOCIENDO SUS ORÍGENES”

ADRIÁN Ahumada Astiazarán*

“La historia... testigo de los tiempos, luz de la verdad, vida de la memoria, maestra de la vida, testigo de la antigüedad” (MARCO TULIO CICERÓN)

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tal cual su título hace referencia, busca ofrecer a los lectores un acercamiento hacia la evolución histórica de la correduría pública, institución fundamental en el desarrollo del comercio como lo conocemos hoy en día. La correduría pública como institución antiquísima, al igual que el comercio mismo, ha pasado por un proceso de evolución acelerado, sin embargo, a pesar de su relevancia y de los grandes beneficios que ofrece a los comerciantes, no ha tenido la difusión que debería por quienes directa o indirectamente se desvuelven en el medio y/o ejercen esta noble actividad.

Palabras clave:

Corredor público, Correduría, Historia, Comercio, Fe pública.

ABSTRACT

The present research work seeks to offer an historic approach to the evolution of the public brokerage as a fundamental institution in commerce and trade development as we know it today. Public brokerage as an ancient institution, as well as commerce, has been part of an accelerated evolution, however, despite its relevance and huge benefits that offers to all merchants and business in general, it

* Abogado asociado en la firma Aguilar Cervantes Patiño Magnani, S.C. (www.acpm.mx). adrian.ahumada@acpm.mx.

hasn't had enough dissemination needed by those who, directly or indirectly, play an important roll in this noble activity.

Keywords:

Commercial notary public, Commerce, History, Public brokerage.

I. NOTA INTRODUCTORIA

El corredor público es un licenciado en derecho, habilitado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía cuya finalidad es garantizar la seguridad y certeza jurídica, ejerciendo un control de legalidad en las transacciones comerciales y otras materias de competencia federal, brindando un asesoramiento profesional e imparcial con la obligación de guardar el secreto profesional que le imponen las leyes aplicables, lo que representa un elemento de confianza para quienes utilizan sus servicios.¹ Su actuación se lleva a cabo a través del ejercicio de cinco funciones básicas: Asesoría Jurídica, Fe Pública, Valuación, Mediación y Arbitraje Mercantil.

La función del corredor público, como la conocemos hoy en día, ha sido el resultado de una evolución milenaria. No hay duda alguna en cuanto a que, en buena medida, la sociedad moderna se ha desarrollado gracias al comercio, y dentro de él, los auxiliares del comerciante han jugado un papel fundamental.

El corredor público siempre ha satisfecho una necesidad económica y social. Su función es la de ser un facilitador del comercio, un medio que otorgue plena certeza jurídica, asesoría especializada y garantías de profesionalidad a quienes solicitan sus servicios

El presente trabajo de investigación no busca ser un referente histórico vasto sino simplemente una lectura de interés para quienes, como yo, se consideran apasionados de esta noble labor.

Palabras clave: corredor público, correduría, historia, comercio. *Comercial Notary Public, commerce, history.*

II. ORIGEN Y EDAD ANTIGUA (¿? – S. V D.C.)

Es difícil afirmar a ciencia cierta en que momento de la historia surge el comercio. Las teorías más aceptadas indican que los primeros núcleos sociales, en principio autosuficientes, se vieron en la necesidad de intercambiar las mercancías que producían en exceso a fin de hacerse de otras que por distintos motivos carecían, es así como se inicia con el “trueque”.²

Con el paso del tiempo, estos grupos fueron creciendo y formando núcleos más complejos con distintas necesidades que debían satisfacer; se cree que por este motivo surgió la figura de un “mediador” cuya principal función era la de ser

¹ CECILIA ARREDONDO RAMOS, *El Corredor Público en México y sus principales funciones*, Facultad de Derecho, Universidad Anáhuac, México, 1986.

² ALFREDO MORALES HERNÁNDEZ, *Curso de Derecho Mercantil*, 9ª edición, Universidad Católica Andrés Bello, Editorial Texto, Caracas, 2007, p. 10.

un enlace entre los distintos grupos a fin de satisfacer las necesidades de todos y cada uno de ellos a cambio de una remuneración. Este “mediador” debía ser un experto conocedor en cuanto a dónde, cómo, con qué y en qué condiciones se debían intercambiar los productos. Fue así como poco a poco, el comercio fue evolucionando acorde a las necesidades propias de cada región.

En Egipto, los mediadores fueron figuras valoradas por los comerciantes, sobre todo por sus vastos conocimientos de las rutas comerciales, así como de las cualidades y características de las mercancías que transitaban.

En la India, cuyas tradiciones se basaban principalmente en la teología y la moralidad, el comercio era esencial en su desarrollo. A pesar de ser comunidades cerradas al exterior, existía un gran interés por parte de extranjeros que deseaban comerciar con ellos principalmente por las telas, tintas y especias que eran muy valoradas en otras latitudes del Viejo Mundo. Para poder comerciar era indispensable, según lo establecía el Libro Octavo, Versículo 398 y subsecuentes de las Leyes de Manú, “*Que los hombres que conozcan bien en qué casos se pueden imponer derechos y que son expertos en toda clase de mercancías, evalúen el precio de las mercancías y que el Rey guarde para sí la vigésima parte del beneficio*”.³

Este experto debía conocer de donde provenían las mercancías que se comerciaban, cuál era su destino, cuanto tiempo habían sido conservadas e incluso el beneficio que se podría obtener de ellas, para así enterar el tributo justo al Rey por las ganancias obtenidas.

En Roma existió la figura del “*proxenetae*”. Para el derecho romano fue tan importante este oficio que incluso Justiniano vio necesario sentar las bases de su regulación a través del *Corpus Iuris Civilae*, específicamente en el *Digesto*, último Libro, No. L, Título XIV denominado “DE PROXENETIS”. En dicho texto, se establece claramente que el mediador sería aquella persona que promueve o facilita entre otras cosas la celebración de un contrato, recibiendo por esta actividad una remuneración. No se distinguen los diversos tipos de negocios en los que podían involucrarse los mediadores, sin embargo, esta actividad se suele enmarcar en el ámbito mercantil, contribuyendo al desarrollo del tráfico comercial.⁴

III. EDAD MEDIA (S. V-XV D.C.)

Durante la Edad Media, y gracias a un importante crecimiento en las relaciones comerciales entre Europa y Medio Oriente, la figura del corredor toma una gran relevancia. No podemos pasar por alto el hecho de que gracias al comercio tuvieron lugar los grandes acontecimientos de la época, incluyendo a finales de la misma el descubrimiento de América, resultado accidental de la búsqueda de nuevas rutas comerciales hacia las Indias Orientales.

³ JUAN GABRIEL MÉNDEZ TRILLO, *Facultad del Corredor Público para intervenir en el otorgamiento de Poderes*, Facultad de Derecho, Universidad Anáhuac, México, 2002, p. 8.

⁴ JAIME RODRÍGUEZ ARANA y MERCEDES RODRÍGUEZ, *La mediación, presente, pasado y futuro de una institución jurídica*. Centro Universitario Villanueva, Universidad Complutense de Madrid, Editorial Netbiblo, 2010, p. 26.

En Europa, las llamadas “ferias” organizadas durante la Edad Media tienen un añejo origen mercantil. En estos eventos los mercaderes se reunían en determinado lugar ubicado en zonas limítrofes con varias ciudades, donde exponían sus mercancías, realizaban trueques y festivales populares para atraer al público. El corredor de mercaderías, personaje central en estas ferias, fue pilar del desarrollo económico en las Ciudades Mediterráneas, canal principal para el tráfico de mercancías a través de Europa, el Norte de África y entrada habitual hacia el Medio Oriente. Aquí es donde se desarrollan las más importantes plazas mercantiles e industriales de la época tales como Génova, Venecia, Nápoles y Milán, solo por mencionar algunas.

En Italia el corredor público adquiere un carácter oficial, principalmente al servicio de las ciudades y de los llamados “gremios”. En algunos lugares se exige, para la validez de los contratos mercantiles celebrados, la intervención del corredor público, el cual debía cumplir con ciertos requisitos para poder ejercer esta profesión. Era conocido como *messeti o mezzani*, palabras que evocan el concepto de Mediador.⁵

Durante esta época, como ya se mencionó, surgen los gremios, los cuales fueron organizaciones medievales formadas por personas que compartían un mismo oficio, arte o profesión, y quienes se agrupaban para su protección y en defensa de intereses comunes⁶ en donde incluso se establecieron tribunales encargados de dirimir las controversias que surgían entre sus agremiados, utilizando los usos y costumbres de los mercaderes, sin necesidad de la intervención del llamado derecho procesal o las leyes del derecho común, creándose así un derecho consuetudinario, hoy en día pilar de las relaciones comerciales, ya que incluso nuestros códigos actuales establecen a las “buenas costumbres comerciales” como fuente del derecho.⁷

Con el paso de los años, los gremios tomaron fuerza e importancia dentro de las ciudades; las corporaciones de comerciantes lograron impulsar el reconocimiento de sus derechos y la protección frente a los señores feudales; es aquí donde encontramos al corredor público fungiendo como un funcionario municipal designado bajo juramento, al cual incluso se le prohibía ejercer una actividad comercial propia a fin de velar por su imparcialidad, ya que su intervención era obligatoria en la celebración de ciertos acuerdos y convenios de naturaleza mercantil.

Conforme al paso del tiempo, la función del corredor adquiere mayor relevancia. El Código de Costumbres de Tortosa del S. XIII les da el carácter oficial, distinguiéndolos por su intervención en negociaciones privadas como fletamento, cambio y préstamo, así como en negociaciones públicas como subastas, remates y pregones.⁸ Sus actos eran garantía de probidad y buena fe, facilitando la celebración de todo tipo de convenios y tratos de naturaleza mercantil.

⁵ ALFREDO MORALES HERNÁNDEZ, *op. cit.*, nota 3, p. 15.

⁶ *Ibidem*, p. 19.

⁷ ROBERTO MANTILLA MOLINA, *Derecho Mercantil*, 6ª edición, Editorial Porrúa, México, 1963, p. 3

⁸ JESÚS MASSIP, “*Las Costums de Tortosa*” en: Documentos jurídicos de la historia de Cataluña. Barcelona: Generalidad de Cataluña Departamento de Justicia: 1991, pp. 135-148.

El corredor, al actuar como fedatario en las negociaciones mercantiles, ejercía una función de Estado para la estimación de los costos de las transacciones, así como de los impuestos que se debían enterar a la hacienda. Los comerciantes temían que dichos funcionarios, aprovechando su *status* interviniesen personalmente en negociaciones comerciales estimando los precios a su conveniencia en contra de la verdad o que no fuesen imparciales en los contratos celebrados en su presencia, es por eso que se plasmó la prohibición expresa a todos los corredores de fungir como comerciantes por cuenta propia o ajena, asimismo debían ser ciudadanos en pleno goce de sus derechos, gozar de buen nombre, ser mayores de edad y otorgar garantía por el ejercicio de sus funciones, además de probar conocimientos vastos en materia mercantil.

En España surge reglamentación importante con respecto a los mediadores de comercio. Alfonso V de Aragón, en 1444 atribuye a los corredores la facultad de dar fe en los contratos en que intervengan, haciendo de su testimonio prueba plena por cualquier litigio o controversia que pudiese surgir como consecuencia de estos.⁹ Se ordena a los corredores anotar diariamente las operaciones que se celebren ante su fe a través de libros.

Son de vital importancia el estudio de las Ordenanzas Primitivas de Bilbao, ya que en ellas por primera vez se ocupan del cargo de corredor como oficio público.¹⁰ Esta región, desde su fundación, se caracterizó por su deseo férreo de absorber el comercio en el Reino de Castilla por lo cual los auxiliares del comerciante tuvieron un rol importante. Dichas ordenanzas en sus capítulos XV y XVI reglamentan a los Corredores de Lonja (los cuales comprendían a los Corredores de Mercancías, de Seguros y Fletes, de Cambio, entre otros) y a los Corredores de Navíos, dándoles el carácter de interprete de los Capitanes o Maestres respectivamente.¹¹

Consideramos interesante transcribir fragmentos de dichas reglamentaciones a continuación ya que, como podrá observarse y lógicamente guardando las proporciones históricas, muchas de ellas se replican en la normatividad actual:

Correduría de Lonja

1. Los Corredores de Lonja deben ser nombrados por los Cónsules, con la obligación de prestar juramento, ratificándolo a principio de cada año;
2. Deben ser naturales del Reino y vecinos de la villa, ser hombres de buena opinión y fama, prudentes, secretos, hábiles e inteligentes en el comercio;
3. Proponer los negocios con discreción y modestia, sin exagerar las partes y calidades, proponiéndolo sinceramente;

⁹ JAIME RODRÍGUEZ ARANA y Mercedes Rodríguez, *op. cit.*, nota 5, p. 33. Real Cédula de Alfonso V de Aragón de 24 de agosto de 1444 sobre nombramiento de corredores de oreja por Ayuntamiento y Consulado.

¹⁰ ALFREDO MORALES HERNÁNDEZ, *op. cit.*, nota 3, p. 22

¹¹ FRANCISCO BLANCO CONSTANS, "*Estudios Elementales de Derecho Mercantil*", tomo I, Cuarta Edición, Editorial Reus Madrid, 1936.

4. Al intervenir en letras debían llevarlas del Librador al Tomador, y estar presentes si lo pedían las partes en la entrega, peso y medida de las mercancías;
5. Están obligados a llevar un libro foliado para los asientos diarios de las operaciones en que intervengan;
6. Se les prohíbe hacer por sí o para sí mismos negocio alguno, bajo pena de ser multados la primera vez y destituidos la segunda;
7. Se les prohíbe ser aseguradores por mar ni tierra, ni tener interés en navíos;
8. El corretaje debe ser pagado por mitad entre el vendedor y comprador;
9. Deben prestar también juramento cada año de haber llevado bien su libro y demás registros.

Corredores de Navíos

1. Los Corredores de Navíos, al igual que los de Lonja, debían ser nombrados por el Cónsul, su número era de cuatro y debían prestar juramento y ratificarlo cada año;
2. Deben ser inteligentes en diferentes lenguas además del español (francés, inglés, holandés, etc.)
3. Se les prohíbe hacer comercio alguno;
4. Para la traducción de algún papel, el Corredor se nombra por los jueces, en rebeldía de las partes, o por ellos mismos, prestando nuevamente juramento;
5. Deben ayudar a los mercaderes o sobrecargos en la mercadería de venta, expresándoles los precios corrientes; sin comprar ni vender para sí mismos, so pena de multa o privación del oficio;
6. Obligación de tener un libro foliado y en él razón individual de los navíos, capitanes o maestros que se valieren de ellos.
7. No pueden cobrar más derechos que aquellos que legítimamente se debían, con la misma pena de multa o privación del oficio;
8. Deben asesorar a los Capitanes, Maestros o sobrecargos extranjeros, de los estilos de comercio y de las Ordenanzas, acompañándolos a las diligencias antes de descargar, bajo pena de pagar el Corredor los daños que resultaren por falta de ello;
9. No pueden comprar ni vender a Capitanes, Maestros ni marinero alguno efectos ni mercaderías por su cuenta.¹²

Conforme pasan los años y ante la necesidad de perfeccionar y reglamentar las funciones del corredor publico los textos jurídicos y leyes de la época continúan normando su actuar.

¹² *Ídem.*

IV. EDAD MODERNA Y CONTEMPORÁNEA (S. XV–XIX)

La Edad Moderna se caracteriza por cambios trascendentales en el pensamiento humano, se reafirma el valor del individuo y es aquí donde acontece el denominado Siglo de Oro de la literatura, el arte y la cultura. La Edad Contemporánea por su parte, se caracteriza por una intensa tendencia hacia la modernización, así como diversos contrastes históricos en cuanto a las ideas del pensamiento (Ilustración) incluyendo sucesos bélicos que han marcado la época.

En lo que se refiere a la correduría pública, y en buena medida gracias a la colonización del Nuevo Mundo y crecimiento exponencial del comercio, estas épocas se distinguen por la replicación de la normatividad aplicable en diversas latitudes de occidente, en concreto América Latina.

El emperador Carlos V por Real Cédula de 1527 instituyó el oficio de corredor público dentro del Sacro Imperio Romano Germánico, por su parte, como consecuencia de la Cédula Real de 23 de abril de 1764, se dictó un “Reglamento de Corredores”. En dicho Reglamento se encuentra el antecedente de la organización del Colegio de Corredores, al establecer que de entre los Corredores de número, el Tribunal nombrará un Corredor Mayor. El proceso de evolución continuó a lo largo y ancho del mundo conocido, cada nación con su propia reglamentación según las necesidades específicas que tuviese.

En Francia, por ejemplo, a través del Código Francés de Comercio de 1807 se revolucionó el estudio y carácter del Derecho Mercantil. Gracias a las conquistas napoleónicas, los principios establecidos en dicho código fueron de conocimiento general e influyó en la normatividad de otros países. Se dispuso que el oficio de corredor podría ser ejercido por quien tuviera una carta de provisión y permiso de los Jueces Reales del lugar de su residencia, se fijó también el número de corredores que podía haber en cada ciudad.

En la legislación italiana de la época encontramos normas que prohibían ejercer la función de corredor a quien no fuese ciudadano, exigían también determinada edad y conocimientos probados en materia mercantil, se exigía experiencia probada a través de la práctica durante un lapso determinado bajo la tutoría de un mentor reconocido a fin de fungir primero como “aspirante a corredor”, otras limitantes ya conocidas como ejercer el comercio por su cuenta o formar sociedades se mantuvieron, así mismo se estableció la obligación de presentar reportes a la corona sobre las negociaciones que se pasaban ante su fe a fin de evitar la evasión de impuestos.

V. DE LAS CULTURAS PREHISPÁNICAS, LA NUEVA ESPAÑA (1521 D.C. – 1821 D.C.) Y EL MÉXICO INDEPENDIENTE (1821 D.C. – A LA FECHA)

Si bien la correduría pública es una institución de origen Occidental, resulta interesante conocer los antecedentes comerciales existentes en la época prehispánica para posteriormente analizar en que medida pudieron o no influir en la evolución de esta noble institución.

Desde que se conoce su existencia y hasta la fecha, las culturas prehispánicas que habitaron lo que hoy es México, han sido reconocidas por sus grandes aportaciones a las ciencias astronómicas, agricultura y matemáticas, hecho también digno de admiración fue su impresionante habilidad para comerciar, llegando incluso a tener influencia en las culturas centro y sudamericanas.

En el Imperio Azteca, los *pochtecas* eran quienes intervenían a nombre del *Huey Tlatoani* en las negociaciones mercantiles, su función principalmente era la de comerciar y dirimir conflictos entre comerciantes, se consideraban hombres sabios, dignos de respeto y consejeros de la realeza azteca. Los *pochtecas* eran una institución en sí mismos. Tenían distintas prerrogativas. Vivían en sus propios barrios, dentro de las grandes ciudades como *Tetzcucan*, y otras urbes del imperio y en diversos *altépetl* en toda Mesoamérica. Los derechos del gremio pasaban de padre a hijo, y no pagaban impuestos, además tenían sus propios dioses. Antes de partir a prolongados viajes, invocaban la protección de *Zacazontlin*, el protector de los caminos y de los viajeros. No estaban sujetos a los tribunales ordinarios legales ya que contaban con un tribunal propio, integrado por ancianos *pochtecas*, de alto rango, los cuales ya no participaban de las expediciones.¹³

Con el descubrimiento de América y posterior conquista, el entonces poderoso imperio español impone sus costumbres, prácticas y por supuesto su legislación. América se convirtió literalmente en una mina de oro para los comerciantes europeos por lo que regular las prácticas mercantiles fue de vital importancia. El caso de España es de importancia trascendental en el desarrollo de la correduría pública, no solo por ser un antecedente directo de nuestro derecho mexicano, sino también por el auge e influencia que ha tenido en el derecho mercantil en general.

Por Real Cédula de 1527, Carlos V instituyó el oficio de corredor público aplicable a la Nueva España, años después Felipe II, en agosto de 1561 confirió al Ayuntamiento de México (parte de la hoy Ciudad de México) la facultad de expedir los títulos de corredores públicos. Dichas reglamentaciones impuestas por Felipe II se encuentran recopiladas en las Leyes de Indias.

En la Nueva España se extendió la aplicación de las Ordenanzas de Bilbao, se sostuvo un principio monopolista de la profesión de corredor, permitiendo a las partes libremente contratar, otorgándoles seguridad jurídica pues los documentos en que interviniese tendrían carácter de instrumento público.

Ya en el México independiente, por decreto de 15 de noviembre de 1841, se impone a los corredores públicos la obligación de agruparse en un Colegio, disposición que hasta la fecha se encuentra vigente. Dicha obligación es resultado de la proliferación de falsos corredores, los cuales ejercían funciones sin contar con la habilitación y permiso expedido por el Ayuntamiento; a través de la colegiación obligatoria, se buscaba tener un mayor control sobre quienes ejercían el oficio.

En 1854, al ser publicado el primer Código Mercantil Mexicano (el “Código de Lares”), se otorga al Ministro de Fomento las facultades necesarias para

¹³ Anne Chapman, “Puertos de comercio en las civilizaciones azteca y maya”, en Comercio y Mercado en los Imperios Antiguos, Barcelona, Labor Universitaria, 1976, s-n.

reglamentar a los corredores públicos, es así por lo cual se expide el Reglamento y Arancel de estos.

En dicho Código Mercantil Mexicano, se establece que no habrá un número determinado de corredores y como consecuencia podrían ser habilitados por el Ministerio de Fomento todos los que hubieran adquirido práctica en alguna casa de comerciantes o con otro corredor público durante al menos cinco años. Era necesario demostrar aptitudes en un examen, así como manejar con destreza las habilidades de comerciante, docto en el conocimiento de las leyes aplicables sin importar la rama del comercio a la que decida dedicarse.

Con la promulgación de la Constitución Mexicana de 1857 se otorga a los Estados la facultad de regular en materia de comercio, es por eso que, en buena medida, se deja sin efectos el Código Mercantil Mexicano.

Después de la caída del Imperio de Maximiliano de Habsburgo, por instrucciones del presidente Juárez, se hace una modificación profunda de las leyes e instituciones mexicanas, la materia mercantil no fue la excepción. Años después de su muerte, el 20 de abril de 1884 se expide el segundo Código de Comercio Mexicano. Las obligaciones del corredor público, así como sus facultades, no sufrieron modificaciones sustanciales, quedando como a continuación se transcriben:¹⁴

1. La intervención del corredor público es voluntaria y continúa siendo una actividad viril.
2. Los corredores que desempeñen sus funciones en puertos deberán ser hábiles en el manejo de la lengua inglesa, francesa y alemana.
3. Deben otorgar fianza para el ejercicio de sus funciones.
4. Es obligatorio llevar un registro de contratos, se hará en idioma castellano y no saldrán del despacho salvo para diligencias judiciales.
5. Deben ser imparciales.
6. Deben ejecutar sus funciones de manera personal.
7. Deben guardar silencio respecto de los negocios en que intervengan.
8. Deben asegurarse de la identidad de los contratantes.
9. Deben certificar los actos que se firmen ante su presencia.
10. Deben informar a los contratantes la necesidad de pedir garantía.
11. Responderán de la firma del ultimo endosante en los títulos de crédito.
12. Deben asistir a la entrega de los efectos enajenados.

A pesar de su corta vigencia, el Código de Comercio de 1884 sentó fuertes precedentes y bases para el ejercicio de la correduría pública, algunas de ellas aplicables aun en nuestros días.

En junio de 1887, se concedió al Ejecutivo la facultad de reformar las leyes mercantiles, es así que se forma una comisión encargada de redactar el Código de Comercio de 1889, el cual se encuentra en vigor en nuestros días.

Este Código de Comercio normaba la actividad del corredor público en su Título Tercero, Libro Primero, artículos 51 al 74, derogados por el artículo primero

¹⁴ JUAN GABRIEL MÉNDEZ TRILLO, *op. cit.*, nota 4, p. 24.

transitorio de la actual Ley Federal de Correduría Pública. Las principales disposiciones eran las siguientes:

1. Es un agente auxiliar del comercio.
2. Solo pueden ostentarse como corredores públicos las personas habilitadas legalmente.
3. No se requiere su intervención en forma obligatoria, aunque los actos pasados ante su fe tienen carácter de documental pública. Es indispensable su intervención en avalúos y constitución de prenda mercantil, en la certificación de vencimiento de plazos de préstamos mercantiles con garantía, títulos de valores públicos, otorgamiento de papeles relativos a remanes judiciales, inventarios, balances o avalúos en quiebra y otros que mande practicar la autoridad judicial
4. Se requiere título de licenciado en derecho.
5. Se requiere aprobar examen de aspirante y seis meses después el definitivo, así como haber practicado en despacho de algún otro corredor en ejercicio.
6. Las habilitaciones serán expedidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y en los Estados por los gobernadores.
7. Solo podrán ejercer en la plaza mercantil para la que hayan sido habilitados.
8. Garantizarán sus funciones por medio de fianza o en su defecto hipoteca.
9. Los honorarios serán cobrados conforme a arancel.
10. Sus instrumentos legales serán de dos clases:
 - a. Pólizas: es un documento redactado por el corredor público en el que se hace constar un acto o contrato mercantil
 - b. Acta: es una relación escrita de un hecho jurídico de naturaleza mercantil.
11. Su ejercicio será personal.
12. Guardar silencio respecto de los negocios en que intervengan
13. Serán peritos en materia mercantil
14. Deben pertenecer al Colegio de Corredores Públicos de la Plaza en que ejerzan.
15. Se prohíbe comerciar por cuenta propia o ajena y ser comisionista. Es requisito ser imparcial.
16. Se prohíbe ser factor o dependiente de algún comerciante.
17. Se prohíbe adquirir para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines colaterales hasta el segundo grado, los efectos que se negocien por su conducto.
18. Se prohíbe intervenir en contratos cuyo objeto o fin sea en contra de las leyes o las buenas costumbres.
19. Se prohíbe garantizar los contratos en que intervengan, ser endosante de los títulos que se negocien bajo su conducto.

20. Se prohíbe expedir copias certificadas de constancias que no obren en su archivo.
21. Se prohíbe ser empleado público o militar en servicio.

Los Colegios de Corredores Públicos tendrán a su cargo el formular cuestionarios para el examen teórico jurídico mercantil al que se sometan los aspirantes, deberán además examinar a los mismos y comprobar que han hecho su práctica de cuando menos seis meses ininterrumpidos bajo la dirección y responsabilidad de un corredor público en ejercicio.

Dada la naturaleza cambiante y celeridad que necesita el comerciante para poder llevar a cabo sus negocios, se llevaron a cabo distintas modificaciones a las funciones del corredor público en México, sin duda la más importante aquella que deroga las disposiciones respectivas del Código de Comercio para dar paso a una nueva Ley Federal de Correduría Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992, misma que viene a satisfacer las necesidades propias de los comerciantes nacionales y extranjeros ante la creciente globalización, así como impulsar la modernización de las instituciones y estructuras económicas y sociales a fin de hacer frente a la apertura comercial, lo cual, de no lograrse, constituiría un freno para el desarrollo de la actividad comercial.¹⁵

VI. COMENTARIOS FINALES

Como podemos claramente observar, la contratación mercantil y los auxiliares de esta son un oficio milenario, incluso tan antiguo como el comercio mismo. La correduría (refiriéndome al termino actual), como todas las instituciones de derecho, ha sido producto de una prolongada evolución. Los corredores (“mediadores”) en la antigüedad, debían ser expertos conocedores de las operaciones mercantiles a fin de auxiliar al comerciante en sus negocios, característica indispensable incluso de quienes hoy en día ejercen tan noble actividad.

El corredor público siempre ha satisfecho una necesidad económica y social. En la historia de las antiguas civilizaciones como la egipcia, fenicia, griega o romana, estuvo presente dentro del comercio un experto en mercaderías que cumplía con distintas funciones. Desde los primeros ordenamientos que regularon al corredor público, se le otorgaron funciones básicas que hasta la fecha conserva y que son elementos indispensables de su función como auxiliar del comerciante.¹⁶

Es con base en lo anterior que resulta indispensable promover a la correduría pública en la actualidad ya que, si bien existen más de 400 individuos habilitados como tal a lo largo y ancho de la República Mexicana, en muchas entidades es poca o nula su presencia a pesar de la relevancia que reviste las funciones que desempeña y de los grandes beneficios que puede otorgar al comerciante.

¹⁵ *Obra Conmemorativa por la Promulgación de los 20 años de la Ley Federal de Correduría Pública*, Secretaría de Economía, 2ª edición, México, noviembre 2013.

¹⁶ Extracto tomado de la página de Internet: <http://www.correduriapublica.gob.mx/correduria/>, fecha de consulta 3 de octubre de 2018.

Las labores de promoción de la correduría pública son responsabilidad principal de los propios corredores, colegios de corredores locales y nacional, aspirantes a corredor público, comerciantes y demás individuos que directa o indirectamente se desenvuelven en el medio.

Ahora bien, tal vez se pregunten por que el suscrito no ha profundizado en el estudio y análisis histórico de la reforma más importante de los últimos tiempos en materia de correduría pública, me refiero a la que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992 se expide la Ley Federal de Correduría Pública, pilar estructural en la normativa vigente... *la respuesta, estimados lectores y futuros colegas corredores públicos es que, al menos esta parte de la historia, ustedes y yo, la continuamos escribiendo.*

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ARREDONDO RAMOS, Cecilia, *El Corredor Público en México y sus principales funciones*, Facultad de Derecho, Universidad Anáhuac, México, 1986.
- BLANCO CONSTANS, Francisco, “*Estudios Elementales de Derecho Mercantil*”, Tomo I, Cuarta Edición, Editorial Reus Madrid, 1936.
- CHAPMAN, Anne. “*Puertos de comercio en las civilizaciones azteca y maya*”, en Comercio y Mercado en los Imperios Antiguos, Barcelona, Labor Universitaria, 1976, s-n.
- GARRIGUES, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, Tomo I, 6ª Edición, Editorial Porrúa, 1981.
- MANTILLA MOLINA, Roberto, *Derecho Mercantil*, 6ª edición, Editorial Porrúa, México, 1963, pág. 3
- MASSIP, Jesús. “*Las Costums de Tortosa*” en: Documentos jurídicos de la historia de Cataluña. Barcelona: Generalidad de Cataluña Departamento de Justicia: 1991, p. 135-148
- MÉNDEZ TRILLO, Juan Gabriel, *Facultad del Corredor Público para intervenir en el otorgamiento de Poderes*, Facultad de Derecho, Universidad Anáhuac, México, 2002, pág. 8.
- MORLES HERNÁNDEZ, Alfredo, *Curso de Derecho Mercantil*, 9ª edición, Universidad Católica Andrés Bello, Editorial Texto, Caracas, 2007, pág. 10
- Obra Conmemorativa por la Promulgación de los 20 años de la Ley Federal de Correduría Pública*, Secretaría de Economía, 2da edición, México, noviembre 2013.
- RODRÍGUEZ ARANA, Jaime y RODRÍGUEZ, Mercedes. *La mediación, presente, pasado y futuro de una institución jurídica*. Centro Universitario Villanueva, Universidad Complutense de Madrid, Editorial Netbiblo, 2010, p. 26.